



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: 11/08/2021

Entre: 12/08/2021 Y 12/08/2021

78

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020020069700	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTRO	Actuación registrada el 11/08/2021 a las 14:05:46.	11/08/2021	12/08/2021	12/08/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE : JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN : 41 001 23 31 000 – **2002 – 00697** – 00
DEMANDANTE : DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE NEIVA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL : POPULAR

1. ASUNTO.

Se decide sobre la apertura de oficio de incidente de desacato.

2. ANTECEDENTES.

Mediante sentencia del 12 de noviembre de 2002 (f. 124 a 130) que impartió aprobación al pacto de cumplimiento llevado a cabo el 05 de noviembre del mismo año (f. 120 a 122) se ordenó:

“El municipio de Neiva se compromete a adelantar los estudios pertinentes de actualización, complementación de los diseños existentes; adelantar ante la CAM los trámites respectivos a partir de la fecha, trámites que irían hasta mediados del año 2003; **la ejecución de la obra de acueducto y alcantarillado de la vereda el Venado**, previo el trámite de licitación, iniciaría en el año 2003 para culminarse en el año 2004 (...)” (Negrilla fuera del texto).

Con escrito radicado el 7 de diciembre de 2015, la doctora DIANA CRISTINA LOSADA CUELLAR, entonces Personera Delegada de Derechos Humanos, informó que el municipio de Neiva no había ejecutado la obra de alcantarillado sanitario en la vereda El Venado como se estableció en la sentencia aprobatoria del pacto de cumplimiento proferida dentro del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el 6 de octubre de 2016 se celebró audiencia de verificación de cumplimiento, concluyendo el despacho que las demandadas acataron la sentencia aprobatoria del pacto de cumplimiento respecto del suministro de agua potable para la vereda El Venado, sin que se hubiese acreditado plenamente la construcción del sistema de alcantarillado en dicha comunidad y la capacitación a los beneficiarios, por lo que se ordenó al

municipio de Neiva y a EPN S.A. E.S.P. indicar el censo de población que no cuenta con el servicio de alcantarillado y aportar las actas de capacitación a la comunidad sobre manejo y mantenimiento de los pozos sépticos construidos.

Como de las respuestas brindadas por dichas entidades no fue posible determinar el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente proceso, el despacho las requirió nuevamente para que informaran con los soportes correspondientes, el estado actual del sistema de alcantarillado de la vereda El Venado, su cobertura y las capacitaciones brindadas a los beneficiarios.

El municipio de Neiva allegó escrito el 21 de abril de 2021, señalado que el estado actual del sistema alcantarillado de la vereda El Venado es regular porque algunos tramos de la red están construidos en "material gres"; que de las 130 familias que habitan la vereda un 70% tiene servicio de alcantarillado, un 10% poseen pozos sépticos y un 20% no cuentan con el servicio por encontrarse en zonas de riesgo o por corresponder a "asentamientos ilegales"; y que la comunidad no ha asistido a las capacitaciones para el manejo de los pozos sépticos.

Las Ceibas EPN por su parte contestó el requerimiento el 29 de abril de 2021, manifestando que la referida red de alcantarillado "se encuentra funcionando en condiciones hidráulicas normales" y que no presenta "deterioro alguno" a pesar de que el "casco urbano" no tiene vías asfaltadas, encontrándose los pozos de inspección en buen estado. En cuanto a los pozos sépticos señaló que se les hace un mantenimiento periódico con el carro vector para asegurar la capacidad de almacenamiento.

3. CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta lo señalado por el municipio de Neiva respecto del regular estado del sistema de alcantarillado de la vereda El Venado y la falta de cobertura de dicho servicio respecto del 20% de las familias que allí habitan, considera el despacho procedente iniciar de oficio incidente de desacato en contra de los actuales representantes legales de las entidades demandas dentro del presente asunto.

Hay que recordar que, en términos generales, no resulta ajustado al estatuto superior privar de servicios públicos a las personas por el hecho de habitar en zonas de alto riesgo o en asentamiento ilegales, tal como lo recordó la Corte Constitucional¹ al valorar el artículo 99 de la ley 812 de 2003:

“La imposibilidad de invertir recursos o prestar servicios públicos en áreas o construcciones determinadas del territorio nacional supone la ausencia de las actividades necesarias para el cumplimiento de las mínimas obligaciones constitucionales del Estado. Por ejemplo, la norma impide la protección de la seguridad personal, o la defensa de las libertades de los habitantes de edificaciones sobre asentamientos ilegales. La prohibición de invertir recursos públicos impide la construcción de obras encaminadas a proteger la vida de las personas, frente a riesgos de derrumbe o de inundación, frecuentes en este tipo de asentamientos. Los demandantes resaltan que también estarían excluidos servicios de tanta importancia para la vida y la salud, como el suministro de agua o la construcción de alcantarillado.

La Corte estima que la exclusión de dichas actividades en asentamientos, invasiones o edificaciones ilegales es incompatible con el régimen constitucional. Ello desconoce abiertamente el principio del estado social de derecho (artículo 1º de la Constitución) y los fines esenciales y las obligaciones sociales del Estado (artículos 2º, 365, 366, 367, 368, 369 y 370), entre otros. **Los servicios públicos han de estar al alcance de todos los colombianos y ninguna norma puede excluir de su acceso a ciertas personas en razón a su condición de pobreza o de marginalidad, como lo hace la norma acusada.** Al contrario, el artículo 13 de la Carta señala que la debilidad económica y la marginación deben ser el fundamento de acciones afirmativas en beneficio de quienes por su situación socioeconómica precaria se encuentran expuestos a riesgos, amenazas y vicisitudes que tienen un profundo impacto en su capacidad de llevar una vida digna y de integrarse a las actividades propias de una sociedad organizada. **El Estado ha de propender por un crecimiento urbano sostenible y planificado, pero ello no debe hacerse a expensas de excluir del acceso al agua y otros servicios públicos, máxime si aquellos afectados son individuos bajo una situación de especial vulnerabilidad.”** (Negrilla fuera del texto original).

4. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR de oficio, incidente de desacato en contra del alcalde de Neiva, señor Gorky Muñoz Calderón y la gerente de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva, señora Gloria Constanza Vanegas Gutiérrez.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a las personas antes mencionadas, a quienes se **CORRE** traslado por el término de tres (3)

¹ Sentencia C-1189/08.

días, siguientes a la respectiva notificación, para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho a la defensa (artículo 129-3 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado

G.D.

Firmado Por:

Jorge Alirio Cortes Soto

Magistrado

Escrito 001 Sección Primera

Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d936524c0bb7030418a7f682efda4d842744f1751d81885c20a213f118d38d5

Documento generado en 11/08/2021 10:11:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>